cados y tres dias de carcel

26. Que ninga. persa. lleve sus Cavrias, ni demas averios uncidos por cendas estrechas en cuias inmediaciones aya zembrados de cualesquier especie pues en tal caso ayan de ser obligados a desunzir y pasarlos por dhas zendas los unos tras de los otros pa. por este medio obiar los perjuicios que es indispensable causen en dhos sementeros baxo la pena a el que lo contrario y cure de doze Rs. Vn. y pagar el daño que causaren

27. Que ninga. persa. que no tenga a zeituna de su propia a cienda o arrendada no pueda bender semejante especie de ninguna forma baxo la multa de quatro ducados y quinze dias de carcel y la misma multa y pena se le impone a la persona que comprare dha a zeituna por la complisidad en el latrocinio de aquella persona que bendiese dha azeituna ademas que se procedera a lo que huviese lugar por dro

Todo lo qual se guarde cumpla y execute inbiolablemente baxo las multas y penas que van espresadas; y para que llegue a noticia de todos y ninguno alegue de ignorancia, el presente Escno. saque copia testimoniada de este auto y la fixe en el puesto ppco. y acostumbrado pa. su observancia poniendose por diligencia que lo acredite; asi lo proveieron mandaron y no firmaron dhos Sres. por no saver de que dexo el Escno. doy fee

Y asimismo ninga. persa. pueda llegar a los Naipes en los puestos ppcos. que son, Orno, Tienda, Estanco de vino, azeite, y aguardiente baxo la multa de doze Rs. y tres dias de carcel

Ante mi
Diego Barba
Ba. Renuela

Nota: En cumpto. de lo que se manda por el auto presedente saque la copia que en el se previene la que fixe en el sitio ppco. y acostumbrado, doy fee

Ba. Renuela